



ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR – APSE”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.1.- Constituyese la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE”**, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, Ley De arbitraje y Mediación por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás normativas vigentes por la autoridad vigente.

Art. 2.- La organización mantendrá la razón social de **“ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE”**, pudiendo establecer sucursales u núcleos a nivel de la Nacional previo autorizaciones de Ley.

Art. 3.- El ámbito de acción de la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE”**, será de una organización social, sin fines de lucro, que tiene como objeto defender los derechos de sus asociados, propender al desarrollo profesional y técnico y contribuir en el desarrollo de la actividad aseguradora en el país. La Asociación tendrá carácter social al margen de todo proselitismo religioso, político y deportivo.

Art.4.- Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art.5.- El plazo de duración de la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE”**, será indefinido, sin embargo, podrá disolverse de conformidad con estos Estatutos y la Ley.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art.6.- El alcance Territorial de la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE”**, es en todo el Ecuador con sede en Guayaquil.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 7.- Son fines específicos de la Asociación de Productores de Seguros del Ecuador:

- a) Incrementar la productividad, los servicios relacionados, la calidad, el encadenamiento, la asociatividad, la articulación público-privada, el desarrollo de polos productivos y la territorialización de la política productiva, en la industria de los seguros.

- b) Aumentar la relación entre los socios y mantener estrechas relaciones con diferentes entidades que conforman la industria de los seguros, constituidas en el Ecuador y en el Extranjero.
 - c) Impulsar y apoyar las actividades de los socios.
 - d) Orientar y asesorar a los socios, a fin de que realicen sus operaciones dentro del marco legal y compitan de una manera justa, proveyéndoles la asistencia en la solución de problemas en gestión y administración, velando por sus intereses legales.
 - e) Desarrollar académicamente a los socios para el incremento de su productividad, a través de conferencias, simposios, seminarios, cursos y publicaciones.
 - f) Establecer delegaciones en las provincias, ciudades o zonas de influencia del interior del país.
 - g) Intervenir en defensa de los derechos e intereses de la institución y sus asociados.
 - h) Fomentar la afiliación de todos los Asesores Productores de Seguros que legalmente operen en el Ecuador.
 - i) Expresamente se establece que no se realizaran actividades de voluntariado de acción social y desarrollo así como tampoco programas de voluntariado. Entendiéndose como actividades o programas de voluntariado de acción social al trabajo gratuito de las personas que sirven a una comunidad con fines humanitarios y no relacionados al objeto del presente estatuto.

Art. 8.- Para lograr el cumplimiento de las finalidades anotadas en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y sus reglamentos.

Art. 9.- Son Objetivos de la Asociación:

- a) Luchar por el desarrollo, crecimiento y aumento de productividad de los productores de seguros del Ecuador.
- b) Ser el órgano de expresión e interlocutor en todos los aspectos relacionados a la defensa de los derechos y aspiraciones de los productores de seguros del Ecuador.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 10.- La “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE**” contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio

Los Organismos de Dirección son jerárquicos, ascendentes en orden y grado, siendo la Asamblea General, la máxima autoridad. La Asociación estará gobernada por la Asamblea General y por el Directorio.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- La “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE”, se compondrá de asociados fundadores y activos

- a) SOCIOS FUNDADORES.** - que tendrán la calidad de socios fundadores y serán:

Los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros sean personas naturales o jurídicas que actualmente cuenten con Credencial vigente de acuerdo a los registros que mantiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que estén detallados en el Acta Constitutiva de la Asociación.

- b) SOCIOS ACTIVOS.** - Los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros sean personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la fecha de aprobación del Estatuto de la Asociación, soliciten su ingreso a la Asociación y fueren aceptados por el Directorio, cuya inclusión deberá ser comunicada al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para su registro, que estén al día en el pago de su aporte a la asociación.

Art. 12.- Son Derechos de los Socios:

- a)** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento General Interno de la Asociación, y denunciar por escrito su violación ante los organismos competentes;
- b)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c)** Elegir y ser elegido para ocupar dignidades de representación de la Asociación, conforme lo señalado en el presente Estatuto y en el Reglamento;
- d)** Gozar de los servicios y beneficios que presta y otorga la Asociación;
- e)** Exigir al Directorio, el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
- f)** Recibir el respaldo e intervención de la Asociación para hacer valer sus derechos individuales y sus aspiraciones legítimas, conforme a las disposiciones legales;
- g)** Participar de los servicios y beneficios que la Asociación otorga a sus miembros;
- h)** Formular sugerencias o críticas al Directorio, ya sean en forma escrita o verbal con relación a las actividades afines de la Asociación;
- i)** Solicitar la intervención de la Asociación cuando considere perjudicados sus derechos y/o los de los demás miembros; y,
- j)** Los socios fundadores tendrán un 10% de descuento en todos los aportes que se definan para la asociación durante su vida jurídica.
- k)** Las demás establecidas en la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 13.- Son Obligaciones de los Socios:

- a)** Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, su Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General, así como las del Directorio, prestando toda la colaboración necesaria para contribuir a la unidad, al fortalecimiento laboral y al trabajo participativo de la Asociación y denunciar por escrito su violación ante los organismos competentes;
- b)** Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y reuniones a las que fueren convocados por el Directorio;
- c)** Elegir y ser elegido para ocupar dignidades de representación de la Asociación establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- d)** Cumplir con la obligación de sufragar;
- e)** Pagar los valores por aportes y demás obligaciones económicas que se establecieren de acuerdo al Estatuto y resoluciones de la Asamblea General;
- f)** Determinar el valor o porcentaje destinado a gastos de administración y operación de la Asociación;
- g)** Contribuir al progreso y adelanto de la Asociación;
- h)** Acatar las resoluciones de la Asamblea y/o del Directorio;
- i)** Cumplir con las delegaciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General y/o del Directorio; y,
- j)** Informar por los canales regulares de cualquier acaecimiento que puede ser perjudicial para la Asociación y abstenerse de colaborar en actos que de alguna forma perjudiquen a sus intereses y conquistas.
- k)** Informar al secretario de la directiva de la Asociación sobre Agentes o Sub Agentes, que hayan estafado o causado perjuicios económicos, legales o morales al socio, para que esta información sea compartida con todos los socios y evitar más perjuicios al gremio de Productores de Seguros del Ecuador.

Art. 14.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a)** Renuncia voluntaria. - Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Asociación por parte del socio.
- b)** Exclusión. - Por exclusión cuando ha sido cancelada o revocada la Credencial por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- d)** Expulsión. - Por expulsión resuelta por la Asamblea General, por incurrir en alguna de las causales previstas para la toma de esta decisión en este Estatuto y el Reglamento Interno.
- e)** Por el fallecimiento del socio.

Art. 15. - Si se produce la pérdida de la calidad de socio, el Directorio deberá remitir la correspondiente notificación al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, para su respectiva marginación.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.-La Asamblea General es el Organismo máximo de la Asociación y estará constituida por los socios activos, en pleno ejercicio de sus derechos, reunidos en pleno, con el quórum reglamentario, siendo sus resoluciones obligatorias para todos sus miembros.

Art. 17.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a)** Posesionar a los miembros del Directorio legalmente electos y aceptar sus excusas o renuncias, cuando se presenten por escrito;
- b)** Designar y posesionar al Auditor Gremial;
- c)** Estudiar y resolver las reformas al presente Estatuto e interpretar de modo general y obligatorio las normas estatutarias por iniciativa propia o por pedido del Directorio o por solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los asociados;
- d)** Expedir Reglamentos para detallar las normas estatutarias, aprobar acuerdos y resoluciones de carácter general;
- e)** Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- f)** Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
- g)** Conocer y considerar los informes de las actividades de la Asociación, que presenten el Presidente y el Tesorero;
- h)** Dar a conocer de la renuncia de los miembros del Directorio;
- i)** Destituir a los miembros del Directorio cuando a juicio de por lo menos las tres cuartas partes de los socios estén de acuerdo y se juzgue necesaria esa sanción;
- j)** Aprobar la fijación y el incremento de las cuotas y demás aportes, que fueren presentados a su consideración por el Directorio;
- k)** Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación, sus Balances y el Inventario de Bienes;
- l)** Autorizar al Directorio la celebración de todo egreso o contrato cuya ejecución derive obligaciones para la Asociación, que excedan de cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00);
- m)** Conocer y sancionar los actos de corrupción tanto de los socios como de los Directivos;
- n)** Las demás facultades que le confiera la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El gobierno que rige a la Asociación estará a cargo del Directorio, constituido por:

- a)** Presidente;
- b)** Vicepresidente;
- c)** Secretario;
- d)** Tesorero;
- e)** Procurador Síndico;
- f)** Dos vocales suplentes

Art. 19.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación secreta, durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez.

Art. 20.- En caso de ausencia del Presidente le subrogará el Vicepresidente, y a falta de éste el secretario.

Art. 21.- El Directorio deberá sesionar ordinariamente al menos una vez cada tres meses en el día que fuere convocado; y, extraordinariamente cuantas veces fueren necesarias, por convocatoria del Presidente o por solicitud de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dicha convocatoria se realizará por medio de correo electrónico.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General;
- b)** Sesionar previa convocatoria del Presidente, trimestralmente en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando existan temas urgentes a ser tratados cuando las necesidades de la Asociación así lo exijan.
- c)** Descalificar a los miembros del Directorio que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones por cinco ocasiones consecutivas, y reemplazarlos inmediatamente con los respectivos vocales suplentes;
- d)** Dictar el Reglamento Interno necesario y sus reformas para el buen funcionamiento de la Asociación y ponerlo en consideración de la Asamblea para su aprobación y expedición;
- e)** Designar a sus representantes ante los distintos organismos gremiales, así como a las comisiones o instancias en las que la Asociación deba tener delegados;
- f)** Conocer y resolver sobre las renuncias a la Asociación presentadas por los socios;
- g)** Imponer sanciones de tipo disciplinario a los socios que se hicieren merecedores de ellas, de acuerdo al presente Estatuto y a los Reglamentos de la Asociación;
- h)** Formular proyectos de reformas al Estatuto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- i)** Formular y poner a consideración y aprobación de la Asamblea General, el Presupuesto General Anual de la Asociación, hasta el 31 de diciembre de cada año;

- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General los informes de labores y del movimiento económico de la Asociación;
- k) Intervenir directamente en la defensa de los derechos y aspiraciones de los socios;
- l) Revisar anualmente las recaudaciones, los gastos y las inversiones de los fondos de la Asociación.
- m) Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos económicos de la Asociación;
- n) Formular planes de inversión de acuerdo a su presupuesto;
- o) Examinar y aprobar los balances anuales de la Asociación que deberán ser presentados a la Asamblea General, conjuntamente por el Presidente y Tesorero;
- p) Resolver sobre los actos y contratos que celebre la Asociación.
- q) Elaborar y presentar para la aprobación de la Asamblea General el Informe Anual de Actividades desarrolladas durante su mandato con el respectivo informe económico; y,
- r) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la, organización y funcionamiento de la Asociación y ponerlos a consideración de la Asamblea General.
- s) Elegir Directores Zonales que lideren y sean los portavoces de las necesidades y requerimientos de los Productores de Seguros de las diferentes zonas del país.
- t) Aprobar la creación de Sucursales o Núcleos, de acuerdo a la necesidad de las diferentes provincias del país.
- u) Ejercer las demás atribuciones que le confieren el Estatuto y Reglamentos que se dicten.

DE LOS DIGNATARIOS

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Presidente. - La designación y remoción del Presidente, corresponde a la Asamblea General; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, Presidirá la Asamblea General y las reuniones del Directorio, con las siguientes obligaciones, funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General de la Asociación y del Directorio;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) Velar por la buena marcha y uso de los recursos de la Asociación, conforme su objeto y fines;
- d) Convocar por Secretaría y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

Asamblea General y Directorio;

- e)** Suscribir y legalizar con el Secretario las Actas, comunicaciones, resoluciones y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- f)** Suscribir los actos y contratos autorizados por la Asamblea General;
- g)** Autorizar el movimiento económico de la Asociación, conforme los fines aprobados por la Asamblea General o por el Directorio, debiendo legalizar todos los egresos conjuntamente con el Tesorero;
- h)** Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero;
- i)** Realizar los pagos conforme al presupuesto y/o de acuerdo a las instrucciones que reciba del Directorio;
- j)** Presentar conjuntamente con el Tesorero, ante la Asamblea General el informe anual de labores e informes sobre el manejo económico de la misma;
- k)** Presentar al Directorio y a la Asamblea General, anualmente o cuando la situación lo amerite, informes por escrito sobre las principales actividades de la Asociación;
- l)** Presentar a los organismos directivos proyectos de reforma al Estatuto y Reglamentos;
- m)** Disponer la convocatoria a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, conforme el presente Estatuto; y,
- n)** Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones y que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a)** Subrogar al Presidente en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de éste debiendo cumplir sus mismas atribuciones y deberes;
- b)** Coordinar y controlar las labores administrativas del personal que labora en la Asociación, así como también del uso y destino de los bienes;
- c)** Elaborar, dirigir y gestionar planes, programas y proyectos a favor de la Asociación;
- d)** Otras que le confiera este Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a)** Actuar como Secretario de los órganos de la Asociación;
- b)** Redactar los documentos y correspondencia oficial y conservar debidamente el archivo de la Asociación a su cargo;
- c)** Llevar los registros y archivos

- d)** Convocar a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- e)** Elaborar el orden del día para las sesiones y asambleas, con sujeción a las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces y cursar las convocatorias respectivas;
- f)** Legalizar las actas y llevar libros de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, el archivo y la correspondencia.
- g)** Presentar al Directorio, para su aprobación, el acta de la sesión anterior;
- h)** Llevar el control de los asistentes a las sesiones y Asambleas y establecer el quórum;
- i)** Certificar con su firma conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones y Asambleas;
- j)** Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción de las actas correspondientes;
- k)** Las restantes que le confieran el Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a)** Llevar el manejo financiero y contable de los recursos de la Asociación, del cual será responsable pecuniaria y solidariamente con el Presidente de la Asociación;
- b)** Cuidar de los fondos que están bajo su estricta responsabilidad.
- c)** Supervisar el movimiento económico y financiero de la Asociación;
- d)** Recaudar oportunamente y depositar en una entidad bancaria local todas las cuotas, contribuciones y demás aportes de los socios u otros realizadas a su favor, los mismos que no podrán ser retirados sin el visto bueno del Presidente o de quien hiciere sus veces;
- e)** Manejar los fondos de la Asociación en una o varias cuentas bancarias aperturadas a nombre de la misma previa resolución del Directorio;
- f)** Emitir conjuntamente con el Presidente los cheques para realizar los pagos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente de acuerdo al presente Estatuto;
- g)** Pagar oportunamente los valores que autoricen el Presidente, el Directorio o la Asamblea General.
- h)** Preparar y presentar conjuntamente con el Presidente, ante la Asamblea General, cada seis meses, el informe escrito del movimiento económico de la Asociación y anualmente el respectivo balance;
- i)** Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios y ponerlos a disposición de la Asamblea General o de las comisiones que ella designe para el efecto.

- j) Llevar el Inventario de Bienes, Valores y Enseres de la Asociación, que será transferido a su sucesor al término de sus funciones; y,
- k) Presentar semestralmente el Estado de Cuentas al Directorio;
- l) Presentar anualmente el Informe Financiero ante la Asamblea General.
- m) Al fin de su periodo, proceder a la entrega- recepción de los bienes de la Asociación previo inventario y la suscripción de las actas respectivas. Intervendrán en este acto los Presidentes entrante y saliente.
- n) Presentar al Directorio los Comprobantes de Egreso, acompañados de los documentos justificativos, para su aprobación; y,
- o) Los demás que el presente Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones y los acuerdos de la Asociación le concedieren o le impusieren.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Procurador Síndico:

- a) Velar para que las actuaciones y decisiones de la Asamblea y el Directorio se ejecuten en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- b) Dirigir la Comisión de Asuntos Jurídicos;
- c) Estudiar y redactar informes e instrumentos jurídicos que le fueren requeridos por el Directorio o el Presidente de la Asociación;
- d) Intervenir en los asuntos judiciales que se produzcan relativos al uso de los recursos financieros y a la administración de los bienes de la Asociación;
- e) Asesorar a los miembros de la Asociación, al Directorio y a las Comisiones Especiales sobre asuntos jurídicos;
- f) Elaborar y sugerir reformas al Estatuto y Reglamentos de la Asociación; y,
- g) Las restantes que le confieran el Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General, el Presidente y el Directorio.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del De los Vocales:

- a) Cumplir a cabalidad con el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio;
- b) Presentar los programas de trabajo e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento;
- c) Reemplazar a los miembros de la Directiva, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto; y,
- d) Los demás que se les encomendare en el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General, el Presidente y el Directorio.

CAPITULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 29.- Las cuotas y aportes para la Asociación, se acreditarán o transferirán a las cuentas bancarias de APSE.

Art. 30.- Los fondos de la Asociación serán utilizados únicamente en la consecución de los fines y objetivos para los que fue creada y serán administrados por el Directorio.

Art. 31.- Los miembros de cualquier tipo o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de Asociación, no tendrán derecho alguno en ningún momento, de reclamar el reintegro de dicha aportación o el pago de dividendos y otros derechos.

Art. 32.- En todas sus actividades económicas la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario, Régimen Tributario Interno y demás Leyes que regulan la materia.

Art. 33.- Los bienes que importe o introduzca la Asociación, al amparo de exoneraciones, quedan prohibidos de enajenar o traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley.

Art. 34.- Constituye patrimonio de la Asociación todo bien, como valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, recursos económicos y demás derechos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente le correspondan y por ella adquirido.

Art. 35.- Fuentes de ingresos. - Serán fuentes de ingresos que constituirán fondos de la Asociación, las siguientes:

- a)** Las cuotas y aportes con las que sus miembros contribuyen al sostenimiento de la misma, establecidos por la Asamblea General;
- b)** Los legados, donaciones y erogaciones económicas voluntarias, herencias con beneficio de inventario; que se le hicieren y fueren aceptadas;
- c)** Los beneficios que produzcan los bienes de la asociación;
- d)** De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio, bajo cualquier título, que acordaren en su favor personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- e)** Los derivados de las actividades desarrolladas por la Asociación en beneficio de sus asociados; y,
- f)** Las demás que de cualquier manera lícita y legal llegaren a pertenecerle.

Art. 36. - Los bienes que a cualquier título adquiera la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros. De igual manera las deudas contraídas por la Asociación, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, no darán acción sobre sus bienes propios.

CAPITULO VIII LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES

Art. 37.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y se instalará con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios, con

el objeto de conocer los informes de las actividades que viene cumpliendo la Asociación, que deberán presentar el Presidente y el Tesorero.

Art. 38.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o a petición de por lo menos la tres cuartas parte de los socios, con el objeto de tratar asuntos específicos determinados en la convocatoria.

Art. 39.- Las convocatorias a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito o por correo electrónico o por cualquier forma de mensajería digital o electrónica, con setenta y dos horas de anticipación a la fijada para su realización y contendrán el lugar, día, hora y el Orden del Día a tratarse.

CAPITULO IX QUÓRUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 40.- La Asamblea General sesionará a la hora fijada, con la concurrencia sea de manera física o virtual o electrónica de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en primera convocatoria. De no existir el quórum reglamentario se instalará con el número de socios concurrentes. Sesionará quince minutos después, de la hora señalada en la convocatoria, con el número de socios presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO X MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41.- Para el mantenimiento de la disciplina en el seno de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación, verbal o escrita;
- b. Suspensión de los derechos que le confiere la Asociación;
- c. Expulsión o Exclusión;
- d. Decisión de libre retiro.

Art. 42.- Son infracciones de los asociados:

- a)** Haber violado reiteradamente las disposiciones de este Estatuto o las contenidas en el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b)** Haber sido legalmente declarado autor, cómplice o encubridor de delitos comunes o especiales, por sentencias ejecutoriadas del juez o Tribunal competente;
- c)** Haber demostrado públicamente una actitud negativa hacia la Asociación, interviniendo en actos que, sin constituir delitos, atenten a la moral y a las buenas costumbres, y a su calidad de socio;
- d)** Por incurrir en actos que afecten a los principios fundamentales de la Asociación;
- e)** El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados;
- f)** Cometer actos de agresión verbal o física contra los dignatarios de la Asociación o cualquiera de sus asociados;

g) La falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General;

h) Las acciones que atenten contra la Asociación y contra el cumplimiento de sus fines.

De incurrir en los actos antes señalados, la calidad de Dignatario de la Asociación, como miembro del Directorio, será circunstancia agravante para la imposición de sanciones.

Art. 43.- La amonestación escrita será facultativa del Presidente, la suspensión temporal será atribución del Directorio, y la exclusión así como las multas serán potestativas de la Asamblea General.

Art. 44.- Los miembros del Directorio que dejaren de concurrir injustificadamente, a juicio del propio Directorio, por cinco veces consecutivas a las sesiones que hubieren sido convocados, cesarán automáticamente en sus funciones y serán reemplazados de inmediato por el respectivo vocal suplente.

Art. 45.- La Asamblea General previa investigación e informe de la Comisión Especial que designará para cada caso, tiene la facultad de suspender a los dignatarios y socios en el ejercicio de sus derechos, hasta por un año calendario, por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas por cuotas, aportes o por obligaciones pecuniarias en mora con la Asociación.

Art. 46.- La Asamblea General sancionará con la expulsión definitiva del socio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, queincurriere en los siguientes supuestos:

Art. 47.- Todos los sancionados tendrán derecho a la apelación en el tiempo de 48 horas laborables a partir de la hora de notificación.

Art. 48.- Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la expulsión, el Directorio podrá suspender, por mayoría de votos en Asamblea General, al socio infractor por el tiempo que juzgue conveniente y que no exceda del período de su mandato.

Art. 49.- Durante el tiempo que dure la suspensión, los socios sancionados no podrán gozar de los derechos y beneficios establecidos en el Art. 7 de este Estatuto, pero continuarán aportando a la Asociación.

Art. 50.- La Asamblea General, contando con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá levantar las sanciones que se hubieren impuesto a un socio; para todos estos casos se establece el derecho a la defensa.

Art. 51.- No se podrá expulsar ni suspender a un socio sin que antes haga uso de su derecho a la defensa, por lo cual el socio comparecerá ante el Directorio con su apelación en un plazo de (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 52.-Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud del Directorio.

Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General, convocada para tal fin, reunida de manera extraordinaria para este propósito, en dos debates. Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CAPÍTULO XII **REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 53.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, si las partes no acuerden solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria.

De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPITULO XIII **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 54.- La disolución de la Asociación podrá producirse por resolución mediante la manifestación de la voluntad de la mayoría absoluta de los socios:

- a) Por incumplir o desviar sus fines para los cuales fue creada;
- b) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- c) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Art. 55.- La disolución de la organización será declarada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de acuerdo a los procedimientos respectivos previstos en la normativa aplicable.

Art. 56.- Disolución Voluntaria. – La Asociación podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia de sus socios mediante resolución de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las tres cuartas partes de sus integrantes.

En la misma resolución se designará un liquidador principal y un suplente, quien deberá presentar su informe en el plazo de 90 días, observando las disposiciones determinadas en el Código Civil.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión

Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la liquidación se podrán en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación

Art. 57.- DISOLUCIÓN POR CAUSALES. – La Asociación podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que se ha incurrido en una o más causales de disolución previstas en la Ley y el Reglamento respectivo.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la o las causales de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las elecciones de renovación del Directorio de la Asociación deberán realizarse el segundo viernes del mes de enero de cada 2 años.

SEGUNDA: En las sesiones del Directorio o de la Asamblea General se observarán las prácticas parlamentarias y reglamentaciones específicas.

TERCERA: La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General, por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CUARTA: Todos los socios que hayan sido expulsados no podrán reingresar a la Asociación.

QUINTA: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

SEXTA: Sin perjuicio de lo indicado, se acatarán las disposiciones señaladas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, para la disolución y liquidación de la Asociación.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La aplicación del presente Estatuto y su Reglamentos Interno será facultad del Directorio.

SEGUNDA: El Directorio de la Asociación en funciones se someterá estrictamente a lo establecido en el presente Estatuto.

TERCERA: Dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de aprobación del presente Estatuto, el Directorio de la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR**”, expedirá el Reglamento Interno.

CUARTA: La “**ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR - APSE**”, no admitirá dentro de su seno discriminación de tipo alguno, de religión, racial, de nacionalidad, etnia o de sexo. La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o raciales y sus miembros no podrán realizar este tipo de actividades en el seno de la Asociación. En caso de infracción, la Asamblea General podrá suspender al socio infractor.

QUINTA: Para las elecciones de la directiva se convocará una ASAMBLEA GENERAL el primer viernes del mes de Diciembre del 2024 y de ahí simultáneamente cada 2 años. En esta asamblea se presentaran las listas de candidatos y democráticamente se elegirán el nuevo directorio definitivo por el plazo de 2 años.

Las listas de candidatos al Directorio, deberán inscribirse hasta el primer viernes del año y teniendo una semana para realizar campaña, dando a conocer sus planes de trabajo con todos los socios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto. Este Estatuto, una vez aprobado en segunda discusión en sesión de Asamblea General, y luego de la aprobación y autorización por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, entrará en vigencia.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los socios fundadores en asamblea del 30 de Agosto del 2024, en la ciudad de Guayaquil, en el centro comercial Plaza Sai Baba ubicado en Av. Juan Tanca Marengo Km 4.5, Avenida 32 NO, a las 14:00 horas.

Lo certifico.-

F) ANGEL HUMBERTO MEZA FALQUEZ
Secretario Ad – hoc de la Asamblea Constitutiva
C. C. No. 0923873525